

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2022-0147, liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada al Despacho el 11 de mayo de 2.023 y que corresponde al documento No. 35 del expediente digital de la referencia.

Consideraciones

La liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de los señores MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ y CASIMIRO QUINTERO PULIDO, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para dicho menester.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas del patrimonio de la sociedad patrimonial allegado y aprobado en audiencia que tuvo lugar el 18 de abril de 2.023, se abrió la oportunidad para presentar la partición, como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por la togada designada para el efecto, esto es por la Doctora ANA OFELIA GIRALDO VARGAS, y allegado el 11 de mayo de 2.023 y corrido su traslado sin que se presentare objeción alguna en dicho interregno, es del caso impartirle aprobación al mismo.

Por lo dicho, el problema jurídico a resolver es si en efecto se dan las condiciones necesarias para proceder a aprobar la partición allegada. Y la respuesta a dicho entuerto es positiva pues, de un lado, con arreglo

al numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado debe aprobar la labor de distribución del patrimonio en liquidación si no se objeta la misma y claramente dicha premisa se presenta en el asunto sometido a escrutinio. Y de otro lado, no se observa la ocurrencia de ninguna circunstancia de las previstas en el numeral 5 del canon al que acaba de aludirse.

En esas condiciones y sin más comentarios, se procederá a la aprobación de la partición.

Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del haber dejado por la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que formaron en antaño los señores MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ y CASIMIRO QUINTERO PULIDO, allegado digitalmente el 11 de mayo de 2.023 (documento digital No. 35 del expediente).

Segundo: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Por ende, procédase a registrar la partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que legalmente le compete.

Líbrese por Secretaría los oficios que corresponda en dicho sentido y adosando las copias auténticas que sean necesarias a costa de los aquí interesados.

Tercero: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaria Única de San Francisco, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del

expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso).
Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.

Cuarto: Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por
Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d613adf78c95197a2e648902590cdf2465493b42a79a715149ad5ca6a118dc0**

Documento generado en 25/07/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>